



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda filiación, presentada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, en contra de **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO** y el menor M.A.P.M. en calidad de herederos determinados, así como los herederos indeterminados del finado **JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA**, proceso identificado con el número de radicado **88001-3184-001-2021-00046-00**, informándole de una indebida notificación del auto admisorio al menor M.A.P.M., lo cual puede generar una nulidad procesal. Paso al Despacho, Sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0704-23.

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el despacho observa que la notificación del auto admisorio surtida a la parte demandada el menor M.A.P.M. quien actúa a través de su señora madre, no fue realizada en debida forma, esto debido a que por ser el demandado un menor de edad, debe concurrir al proceso por intermedio de su representante legal que en este caso es su madre señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ**, sin embargo, la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF al momento de remitir la notificación a la dirección física señalada en la demanda, las comunicaciones fueron destinadas a su menor hijo y no a ella como representante legal de este, tampoco se observa en la comunicación remitida por la mentada funcionaria que se haga mención de los anexos que se remiten junto a la misma, únicamente hace mención del auto admisorio de la demanda.

En vista de lo anterior, este despacho considera que el proceso puede estar inmerso dentro de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, la cual hace referencia a la indebida notificación del auto admisorio.

El artículo 137 del Código General del Proceso, expresa que:

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”

Al estar incurso el presente proceso en la causal de nulidad antes citada, esta dependencia procede a realizar el trámite indicado en el artículo 137 del CGP, por lo que pondrá en conocimiento de la alegada causal a la parte afectada, notificándole dicho auto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con el fin de que sea saneada la mentada nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte demandada M.A.P.M. quien actúa a través de su madre señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ**, por medio del presente auto la nulidad referida en las consideraciones del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 137 del CGP.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al accionado M.A.P.M. quien actúa a través de su madre señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 093, hoy 26-SEPTIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13239c6d6f5a1f5707e5d7706f8b40937fc90be9eef5eb592a3e50eb19abba**

Documento generado en 25/09/2023 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>